



PROPUESTA DE REQUERIMIENTO

(PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES)

Art. 4.4 del Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, B.O.E. del 31 de julio

Datos Generales			
Nº Orden de Servicio:	28/0024529/22	Fecha de la actuación inspectora:	16/17 6 2022
Datos Empresa			
Nombre o Razón Social:	CONSEJERIA DE SANIDAD- CCAA MADRID	NIF o CIF:	S7800001E
Actividad:	ADMINISTRACION PUBLICA	CCC:	
Domicilio Social / Centro Trabajo:	CALLE ALCALA 30-32		
Localidad:	MADRID		
Provincia:	MADRID	Código Postal:	28014

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de Noviembre de 1995), y en relación a la inspección efectuada a los centros de trabajo arriba indicados, se formula la siguiente PROPUESTA DE REQUERIMIENTO, al haberse apreciado las deficiencias que se detallan , y ello en aplicación de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 707/2002 de 19 de julio, reglamento del procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de trabajo en el ámbito de las administraciones públicas.

El día 16/6/2022 se gira visita a los siguientes centros de trabajo:

- CPEE JUAN XXIII, situado en la localidad de Fuenlabrada, siendo atendido por su Directora, y comprobando las temperaturas del centro, de las aulas con termómetros se observa que en el Aula nº 12 se estaba a 33° en la misma.

- CEIP SANTIAGO RAMON Y CAJAL, situado en la localidad de Fuenlabrada, siendo atendido por su Director, observando que ciertas aulas marcan en sus termómetros las siguientes temperaturas:

AULA 6- 31°
AULA DE 6ºA – 36°
AULA DE 5º A- 34°.

- CEIP ALFONSO RODRIGUEZ CASTELAO situado en la localidad de Móstoles, siendo atendido por su Directora y observando que muchas de las clases se están celebrando en las sombras del patio por el intenso calor sufrido, tal y como se comprueba por el funcionario que suscribe en el despacho de la Directora, dado que se alcanza la temperatura de 36°.

CORREO ELECTRÓNICO/
WEB:

correo@mitramiss.es
DIR3: EA0041727
www.mitramiss.gob.es/its

Pza. José Moreno Villa, 1
28008-MADRID
TEL: 913635600
FAX: 913637180



- CEIP ANTONIO MACHADO situado en la localidad de Leganés, siendo atendido por su Secretario General, se comprueba con el termómetro de la misma que en el AULA de 5ºA se alcanzan a los 32º. El día 17/6/2022 se efectúan nuevas visitas a los centros:

- CPEE INMACULADA CONCEPCION, situado en la capital madrileña, siendo atendida por la Secretaria General, si bien a pesar de no contar con termómetros en las aulas se comprueba las condiciones del aula de cocina y la Sala 28, siendo las 10 horas de la mañana y existiendo unas condiciones de temperatura que dificultan el desarrollo de las tareas realizadas, y más en este caso atendiendo a la naturaleza del Centro.

- CEIP GARCIA LORCA, situado en la localidad de Alcalá de Henares, siendo atendido por su Directora, se comprueba algunas de las aulas con termómetros:

El despacho de Consejería – 30º

En la clase de 1º PRIMARIA 31º e indican los docentes que en el día de ayer se llegó a 34 º.

- IES FRANCISCA DE PEDRAZA, siendo atendida por la Directora, solamente se encuentran en el aula durante el desarrollo de los exámenes, se comprueban que se disponen de ventiladores en ellas, sin que dispongan de termómetros, si bien la sensación de calor percibida por el funcionario que suscribe y la dificultad de celebrar las clases en las aulas manifiestan la existencia de unas condiciones de temperaturas superiores a los 27º.

De las actuaciones inspectoras realizadas y sin perjuicio de la continuidad de las mismas respecto a las condiciones termo higrométricas de los centros educativos dependientes de la Consejería, se procede a realizar la siguiente propuesta de requerimiento:

Se requiere a la Administración competente para que garantice la seguridad y salud de sus trabajadores de los centros educativos en general y en particular de los centros de trabajo visitados e identificados , adoptando las medidas técnicas/organizativas que resulten procedentes que permitan garantizar unas condiciones ambientales adecuadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y 7 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y en todo caso con los límites establecidos en el Anexo III del reglamento citado que indican:

“1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO
ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.

3. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.

b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 por 100, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 por 100.

c) Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

1.º Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.

2.º Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.

3.º Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.”

Plazo: desde la recepción de la siguiente propuesta de requerimiento.

Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 5 Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

De la siguiente propuesta de requerimiento se deberá dar traslado a los Delegados de Prevención en el plazo de 5 días desde su recepción.

EL INSPECTOR DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN GRANGEL VICENTE



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO
ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



(firmado electrónicamente)



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO
ESTATAL
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL